

LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967
NIT 890000805-1

Todos Somos Liga

COMITÉ DE SANCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 051-25

NOVIEMBRE 25 de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA DEMANDA

Asunto: Resuelve demanda partido Armenia City vs Atlético Quindío.

HECHOS

El Club Atlético Quindío formula demanda con ocasión del partido correspondiente al Torneo Metropolitano categoría 2010 entre los clubes Armenia City y Atlético Quindío, en la cual sostiene, en síntesis, que:

- En el congreso técnico del torneo quedó establecido que:
 - Cada equipo podía inscribir máximo dos (2) jugadores categoría 2009, siempre y cuando no estuvieran participando en torneos Departamentales ni Premier de la Liga.
 - Se permitía la inscripción de tres (3) refuerzos adicionales, siempre que fueran de categoría menor a la que competía en el Metropolitano (para la categoría 2010, refuerzos 2011, 2012, etc.), incluso si estaban participando en torneos departamentales.
- Señala que el jugador Luis Daniel Ibargüen Murillo, nacido el 27 de septiembre de 2010 y perteneciente al club Armenia City:
 - Está registrado y activo en el torneo Departamental de la Liga.
 - Actuó en la final del torneo Departamental Categoría 2008 frente al club Ángeles de Acaba el día anterior al partido metropolitano objeto de la demanda.
 - Participó igualmente en el partido Armenia City vs Atlético Quindío, del Torneo Metropolitano Categoría 2010.
- Aporta como elementos de prueba:
 - Planilla de juego del partido Departamental Ángeles de Acaba vs Armenia City, en la que figura la actuación del jugador.
 - Planilla de juego del partido Metropolitano Armenia City vs Atlético Quindío categoría 2010, donde igualmente se registra su participación.

Con base en ello, Atlético Quindío alega participación irregular / alineación indebida del jugador Luis Daniel Ibargüen, por contrariar:

- La prohibición de participación simultánea en Metropolitano y Departamental/Premier, y
- El régimen de refuerzos por edad, y solicita como consecuencia disciplinaria la pérdida del partido a favor de Atlético Quindío.

LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967
NIT 890000805-1

Todos Somos Liga

Respuesta de Armenia City.

El Club Armenia City, al contestar la demanda, manifiesta en esencia que:

- Durante el desarrollo del torneo, la Liga de Fútbol del Quindío autorizó verbalmente la incorporación de hasta tres (3) refuerzos provenientes del Torneo Departamental.
- La inscripción de Luis Daniel Ibargüen en el Torneo Metropolitano se realizó con posterioridad a dicha autorización verbal.
- Afirma que la Liga no dejó constancia escrita de que estos refuerzos debieran ser obligatoriamente de categoría menor, por lo que Armenia City interpretó "de buena fe" que los refuerzos podían ser jugadores activos en el Departamental, sin condicionamiento adicional en cuanto a año de nacimiento.

Con fundamento en esa interpretación, Armenia City sostiene que obraron amparados en la autorización verbal y solicita que se desestimen las pretensiones de Atlético Quindío.

Pronunciamiento de la Liga de Fútbol del Quindío.

Atendiendo a la solicitud de aclaración, la Liga de Fútbol del Quindío, por intermedio de la Coordinación de Torneos, informa:

- Restricción de doble inscripción: Señala que, como regla general, los jugadores registrados en torneos metropolitanos no pueden simultáneamente estar inscritos en torneos Departamentales o Premier.
- Autorización de refuerzos 2009 en Metropolitano 2010: Se permite la inscripción de hasta dos (2) jugadores nacidos a partir del 1 de enero de 2009 para la categoría 2010, con las condiciones previamente fijadas en el Congreso Técnico.
- Modificación posterior a la tercera fecha (autorización verbal): Finalizada la tercera fecha del torneo y atendiendo solicitudes y observaciones de algunos equipos, la organización decidió autorizar la inscripción de hasta tres (3) jugadores provenientes de torneos departamentales, con la finalidad precisa de permitir que dichos jugadores actuaran en una categoría inmediatamente superior a la que les corresponde por edad (ascenso).

Esta autorización quedó condicionada a que los jugadores:

1. Se ajustarán al año de nacimiento permitido para la categoría inferior, y
2. Estuvieran debidamente relacionados en la planilla de juego y contaran con carné oficial habilitado para la categoría superior.

La Liga aclara que esta directriz no fue formalizada por escrito y que su comunicación se hizo exclusivamente de manera verbal a los directivos de los equipos.

En otras palabras, la Liga confirma que la autorización excepcional de refuerzos desde el Departamental no fue abierta ni general, sino una excepción limitada a

LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967
NIT 890000805-1

Todos Somos Liga

jugadores de categoría inferior por edad (ascenso), respetando los rangos de edad y las restricciones propias del torneo.

CONSIDERACIONES

1. Reglamento específico del torneo. Las condiciones de juego del Torneo Metropolitano categoría 2010 establecen:

- a.** Prohibición de doble inscripción simultánea entre Metropolitano y Departamental/Premier, salvo las excepciones autorizadas por la organización.
- b.** Cupos y restricciones de edad (máximo de jugadores 2009 y sistema de refuerzos de categoría menor).
- c.** Autorización verbal posterior, pero siempre con la finalidad de ascender jugadores de categoría inferior, ajustados al año de nacimiento permitido para la categoría de origen.

2. Código Disciplinario Único de la FCF. De manera supletoria y complementaria, resulta aplicable el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en particular:

- a.** Artículo 83 – Infracciones sancionables con derrota por retirada o renuncia. Dispone que constituirá infracción de los clubes, sancionable con derrota por retirada o renuncia, entre otras, la siguiente conducta:
Literal e): “Al club, selección municipal o departamental que omitan o alteren la cuota de jugadores cuyas edades tengan tratamiento restrictivo”.

3. Configuración de la infracción en el caso concreto.

De la prueba allegada (planillas de juego del Departamental y del Metropolitano, y el pronunciamiento de la Liga) se tiene acreditado que:

a) El jugador Luis Daniel Ibargüen Murillo:

- Es jugador del club Armenia City.
- Está registrado y activo en el Torneo Departamental de la Liga.
- Actuó en la final de la Departamental categoría 2008 el día previo al partido objeto de reclamo.
- Participó igualmente en el partido Armenia City vs Atlético Quindío, del Torneo Metropolitano categoría 2010.

b) La autorización verbal de la Liga no habilitaba a cualquier jugador del Departamental, sino que:

- Permitía inscribir hasta tres jugadores provenientes del Departamental siempre y cuando se tratara de jugadores de categoría inferior, que iban a actuar “en categoría inmediatamente superior a la que les corresponde por edad”.

En consecuencia:

LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967
NIT 890000805-1

- Luis Daniel Ibargüen es jugador nacido en 2010 actuando en la categoría 2010 del Metropolitano, y al mismo tiempo activo en un torneo Departamental.
- No se trata de un futbolista que asciende desde una categoría de año menor hacia la 2010, sino de un jugador del mismo año de la categoría, que ya compite en otro torneo oficial.
- Su actuación en el Metropolitano no se ajusta a la excepción de refuerzos de ascenso prevista por la Liga, ni a la estructura de cupos de edad con tratamiento restrictivo.

4. Sobre la alegada “interpretación de buena fe”.

Armenia City sostiene que, al no existir constancia escrita de que los refuerzos debían ser de categoría menor, interpretó de buena fe que bastaba con que fueran jugadores activos en el Departamental. Sin embargo, la versión de la Liga de Fútbol del Quindío es clara al describir la finalidad de la medida (ascenso de jugadores de categoría inferior), lo que da contenido concreto a la excepción.

Adicional, el club reconoce conocer la existencia de la figura de los refuerzos y de la autorización verbal, pero divide dicha directriz, acogiendo la parte que le resulta favorable (“*tres refuerzos del Departamental*”) y omitiendo el elemento condicionante (“*categoría inmediatamente superior / año de nacimiento de la categoría inferior*”).

Cabe resaltar que otros equipos aplicaron correctamente el criterio de refuerzos de categoría menor.

Así las cosas, la supuesta “*interpretación de buena fe*” no desvirtúa la realidad objetiva: Armenia City alineó a un jugador en condiciones que vulneran el régimen restrictivo de edad y la prohibición de doble inscripción, configurando la infracción tipificada en el artículo 83 literal e) del CDU FCF.

5. Sanción procedente.

En consecuencia, resulta procedente la pretensión de Atlético Quindío en cuanto a la pérdida del partido a favor de dicho club, con el marcador reglamentario correspondiente.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probada la participación irregular del jugador Luis Daniel Ibargüen Murillo, del club Armenia City, en el partido correspondiente al Torneo Metropolitano categoría 2010 entre los clubes Armenia City y Atlético Quindío, por vulneración del régimen de edad y refuerzos establecido para el torneo y por configurar la infracción prevista en el artículo 83 literal e) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, sancionar al club Armenia City con la pérdida del partido por retirada o renuncia, fijando como resultado oficial del encuentro Armenia City vs Atlético Quindío el marcador de tres (3) goles por cero (0) a favor del club Atlético Quindío, para todos los efectos reglamentarios.

LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967
NIT 890000805-1

Todos Somos Liga

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y apelación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se notifica en Armenia Quindío a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025)



JOHAN SEBASTIAN GOMEZ



JUAN SEBASTIAN BELTRAL



JHON ALEXANDER CARMONA

